



Doctora
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
Juez Sexta Administrativo de Popayán. -

Cordial saludo,

REFERENCIA: Corrección demanda REDI
Expediente: 19001-33-33-006-2020-00065-00
Accionante: Persides Muñoz Muñoz.

WILLAM LEON ALVEAR BRAVO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la accionante, respetuosamente me permito realizar corrección de la demanda, conforme a su auto interlocutorio Nro.722 del 21 de septiembre de 2020. Así:

I.- A LAS PRETENSIONES

Conforme al artículo 162 nume.2 del CPACA

Pretende la demandante que este despacho, previo el seguimiento del proceso del medio de control de la Acción de Reparación Directa, consagrada en el artículo 86 del código contencioso administrativo se pronuncie en sentencia definitiva las siguientes similares declaraciones:

1.- Que se declare la responsabilidad administrativa de la Nación, Ministerio del Interior, Dirección General de asuntos Indígenas y Asociación Indígena del Cauca AIC, por los perjuicios morales y fisiológicos por una mala intervención quirúrgica realizada el día 07 abril de 2018 en la clínica la Estancia de esta ciudad y remitida por la IPS Asociación Indígena del Cauca.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración que se condene a la Nación, Ministerio del Interior, Dirección General de Asuntos Indígenas hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y minorías, como a la IPS Asociación Indígena del Cauca, a pagar los perjuicios morales y fisiológicos ocasionados a la actora, así:

1. PERJUICIOS MORALES: *Se ha generado para mi poderdante un padecimiento moral por la inmovilidad en una de las extremidades inferiores a la señora Persides Muñoz, los efectos psicológicos de las secuelas se traducen en la siguiente solicitud de condena al pago de estos perjuicios, así:*

Páguese a PERSIDES MUÑOZ MUÑOZ, la suma de 300 salarios mínimos legales vigentes.

2. PERJUICIOS MATERIALES: *Por lucro cesante futuro o consolidado, páguese a Persides Muñoz Muñoz, la suma de 100 smlv.*



II.- HECHOS Y OMISIONES.

2

Además de las expresadas en el cuerpo de la demanda, se hace la siguiente aclaración:

1.- Es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y minorías, del Ministerio del Interior, registrar la creación, supresión o modificación de las asociaciones de cabildos y o autoridades tradicionales indígenas mediante Resolución Nro. 083 del 05 diciembre de 1987 emanada de la dirección general de asuntos indígenas, hoy Dirección de asuntos indígenas, rom y minorías del Ministerio del Interior, se inscribió en el Registro de Asociaciones de cabildos y o autoridades indígenas, la constitución de la asociación indígena del cauca- AIC como una entidad pública de carácter especial con jurisdicción en los departamentos de Cauca y Huila.

2.- La señora Presides Muño Muñoz, afiliada a La ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA IPS MINGA. AIC IPS I, acude por su problema de salud y de allí es remitida a la clínica la Estancia donde se le realiza la intervención quirúrgica, la cual resultado afectando su miembro inferior como se manifiesta en los hechos de esta demanda.

3.- La ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA IPS MINGA. AIC IPS I, es administradora de Régimen Subsidiado de Salud con NIT: 817001773 como, PERSONA: Jurídica. De NATURALEZA: Pública y con RESOLUCION: Nro. 083 del 15 dic-1997, depende de la Dirección de asuntos indígenas, rom y minorías, lo que se llamaba Dirección General de asuntos Indígenas y esta a su vez depende del Ministerio del Interior.

3.- ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA.

Para efecto de competencia y de conformidad con el artículo 157 del CPACA, se considera en 100 salarios mínimos legales vigentes.

4.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y PERESENTACION

Se anexa para su conocimiento el correspondiente a la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA IPS MINGA. AIC, inscrita en la Dirección de asuntos indígenas y esta al Ministerio del Interior

De usted, atentamente,

WILLAM LEON ALVEAR BRAVO
C.C.No. 87.245.672. de La Cruz Nariño
T: P: No. 83383 C. S. J.



CER19-2043-DAI-2200

Bogotá, D.C., jueves, 11 de julio de 2019

3

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR:

Que consultado el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución N°083 del 15 de diciembre de 1997, proferida por la Dirección General de Asuntos Indígenas hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se inscribió la Asociación de Indígenas del Cauca A.I.C. como una entidad sin ánimo de lucro con un ámbito de acción y jurisdicción en los Departamentos del Cauca y Huila.

Que mediante Resolución 0062 de 03 de Agosto de 2001 se transformó en Asociación Indígena del Cauca A.I.C. EPS Indígena, con jurisdicción en los departamentos del Cauca y Huila.

Que de acuerdo con la Resolución 0193 del 20 de diciembre de 2017, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, la Junta Administradora como Órgano Directivo de la Asociación Indígena del Cauca AIC EPS Indígena para el periodo estatutario de dos (2) años, es decir para la vigencia 01 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2019; figurando como Representante Legal la señora LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.431.627.

Se expide la presente en Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), a solicitud de la Señora Ludia Yenith Medina Achipiz.



MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA
Coordinadora

Elaboró: Germán Gómez O
Revisó y Aprobó: Myriam Edith Sierra Moncada
Radicado EXT_S19-00010698-PORSD-010683-POR
TRD Archivo Carpeta AIC EPSI

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B 8-46
Conmutador (1) 242 74 00 • Línea gratuita 018000910403
Sitio Web www.mininterior.gov.co • Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Código postal 111711 • Bogotá D.C., Colombia